



MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VOTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 712-22	Ley No. -
Pág. 1/4	Fecha: 3/12/2022
Elmado: Per. 2/0 M. J. M. M.	

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 712-22

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 64, consagra el derecho a la cultura, y en su numeral 3, establece que (...) “Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura”. (...).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el subsistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado





MINISTERIO DE HACIENDA  
Planes para las jubilaciones y pensiones  
del Estado

VOTO POR LA DIRECCION  
Decreto No. 712-22 Ley No. —  
Pag. 2/p Fecha: 13/12/2022  
E. María Per. *[Firma]*

LUIS ABINADER

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



conforme a la Ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que el Colegio Dominicano de Periodistas fue creado mediante la Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, institución que agrupa a los hombres y mujeres dedicados al periodismo laborando con su pluma, micrófono, o lente en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana, y la consciencia social de los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Círculo de Reporteros Gráficos fue fundado en 1990, y por Ley núm. 219-07, se declara el 29 de noviembre como el Día Nacional del Reportero Gráfico. Los mismos constituyen uno de los pilares fundamentales en la noble e importante tarea de mantener informada a la ciudadanía, lo que le permite a la población mantenerse al tanto de la ocurrencia de los acontecimientos, posibilitándole de ese modo constituirse en opinión pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Círculo de Locutores Dominicanos, Inc., es una institución fundada el 17 de julio de 1972, e incorporada como institución sin fines de lucro el 26 de julio de 1977, mediante el Decreto núm. 2995, la cual agrupa a los hombres y mujeres profesionales del micrófono en la República Dominicana; procura acrecentar la formación humana, profesional y social de las y los locutores dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que el 2 de abril de 1974, mediante el Decreto núm. 4476, se declara el 18 de abril de cada año día del Locutor Profesional en homenaje a que, el 18 de abril de 1938 se realizó el primer examen para los locutores o anunciadores de ese momento en el país, fecha desde la cual se empieza a considerar el locutor como profesional de la palabra hablada.

**CONSIDERANDO:** Que los periodistas, reporteros gráficos y locutores, son una parte fundamental en el país, para que todos los dominicanos se mantengan informados de todos los acontecimientos ocurridos a nivel nacional como internacional y que por dichos aportes merecen tener una mejor calidad de vida.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que por sus importantes servicios al país son acreedoras de grandes méritos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.





MINISTERIO DE HACIENDA  
 Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado  
**VISTO POR LA DIRECCIÓN**  
 Decreto No. 712-22 Ley No. —  
 M. No. 34 Fecha: 13/12/2022  
 F. No. 10/12/2022

**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTA:** Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

**VISTO:** Ley núm. 5807, del 30 de enero de 1962, que declara el 5 de abril como el Día del Periodismo Nacional.

**VISTA:** La Ley núm. 219-07, del 15 de agosto de 2007, que declara el 29 de noviembre de cada año como el día del Reportero Gráfico Nacional.

**VISTO:** El Decreto núm. 2995, del 30 de septiembre de 1977, donde el Circulo de Locutores, fue incorporado como institución sin fines de lucro.

**VISTO:** El Decreto núm. 4476, del 2 de abril de 1974, que declara el 18 de abril como el día del locutor profesional.

**VISTO:** El oficio núm. DGJP-2022-08721, del 11 de noviembre de 2022, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

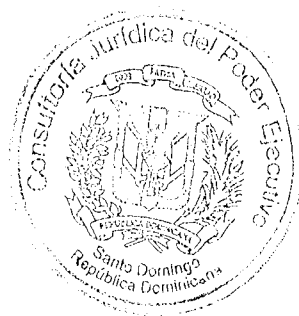
**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a los siguientes periodistas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ARISMENDY GONZALEZ SENAS	001-1336418-6
2	MIGUELADES BONILLA FLETE	001-0128965-0
3	RAFAEL DE JESUS PICHARDO GALARZA	018-0050601-4

**ARTÍCULO 2.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a los siguientes reporteros gráficos:





MINISTERIO DE HACIENDA  
 Dirección General de Jubilaciones y Pensiones  
 a cargo del Estado  
 VOTO POR LA DIRECCION  
 Decreto No. 410-27 Ley No. 1  
 No. Pág. 44 Fecha: 13/12/2022  
 Firmado por: *3 lo Hajes, H. B. no*

LUIS ABINADER  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ANGEL ANIBAL AGUASVIVAS NUÑEZ	001-0727695-8
2	AURA PEREZ ENCARNACION	001-0015915-1
3	CAMILO LELIS RIVERA LANTIGUA	001-0209427-3
4	CANDIDO MENDEZ DE JESUS	001-0800155-3
5	CARLOS ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ	001-0280115-6
6	CARLOS TOMAS ESPINAL	001-1079102-7
7	DOMINGO FELIX COMAS ACOSTA	001-0631164-0
8	EDDY ALBERTO RIVAS CASTRO	001-1117263-1
9	EMERITO CHALAS DE LA CRUZ	001-0004452-8
10	FELIGNO ALTURO PEGUERO DAMIAN	001-0429485-5
11	FELIX BALLEJO	001-0815803-1
12	FRANCISCO ALBERTO ANTONIO ESCOLASTICO	001-0794434-0
13	FRANKLIN ADOLFO CEPEDA ESPINAL	001-0137902-2
14	FREDDY MATEO MEDINA	001-0759164-6
15	GERMAN ANTONIO TAVAREZ VARGAS	033-0009647-0
16	GREGORIO NUÑEZ FIGUEROA	048-0033416-3
17	GUSTAVO OSCAR RUIZ SUSANA	001-0267054-4
18	HECTOR ANTONIO BAEZ RAMIREZ	012-0004546-4
19	JESUS MARIA MARTINEZ SANCHEZ	001-0624950-1
20	JOSE DE LOS SANTOS	001-1027331-5
21	JOSE DEL AMPARO CARBUCCIA ORUBE	001-0009501-7
22	JOSELITO FERMIN NUÑEZ	001-0816007-8
23	JUAN MANUEL UTATE LANTIGUA	001-1152289-2
24	MANUEL OCTAVIO PEREZ TORRES	001-0888309-1
25	MANUEL PICHARDO INFANTE	001-0558044-3
26	MAXIMO JORGE YAPOR CENICES	001-0831363-6
27	MIGUEL ANTONIO GOMEZ BATISTA	001-0015143-0
28	NELSON RAFAEL REYES RODRIGUEZ	001-0784686-7
29	PORFIRIO ANTONIO BREA GALARZA	001-0018107-2
30	RAFAEL CANELA SANO	001-0953672-2
31	RAMON ANDRES REYNA ECHAVARRIA	001-0858096-0
32	RAMON ANTONIO RICHARDS ALEJO	223-0016472-4
33	RAMON LUCILO RAMOS PICHARDO	037-0019117-8
34	RAMON TAVAREZ ALVAREZ	033-0005084-0
35	REYNALDO PEREZ DE LOS SANTOS	001-1100258-0
36	ROLANDO DE JESUS FORTUNA GOMEZ	037-0002712-5
37	SANTO SEGUNDO BENCOSME ARROYO	001-0247150-5





MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Subvenciones  
Presupuesto del Estado

VOTO POR LA DIRECCION  
Decreto No. 312-22 Ley No. -  
Pág. 5/4 Fecha: 13/12/2022  
Ejecutado Por: *[Firma]*

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA



38	TOMAS ALCANTARA DIAZ	001-0728794-8
39	UVENCIO PINEDA AQUINO	001-0004695-2
40	VICTOR REYNALDO SANCHEZ	001-0323641-0
41	YORDY PEÑA GONZALEZ	037-0019718-3
42	ZOILO TADISLAO DURAN GUZMAN	031-0034789-1

**ARTÍCULO 3.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a los siguientes locutores:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ANIBAL RAFAEL LIRIANO VENTURA	001-0769085-1
2	BONAERGE ALMIGTON LINARES TAVERAS	001-0257342-5
3	CARLOS MANUEL TAVERAS	001-0074915-9
4	DANIEL VENTURA	001-0494010-1
5	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ BATISTA	031-0172848-7
6	GERMAN RAMON BATISTA RODRIGUEZ	001-1323342-3
7	HECTOR TOMAS UREÑA RODRIGUEZ	031-0531812-9
8	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ DE LEON	031-0206965-9
9	JUAN DOMINGUEZ FERMIN	001-1477562-0
10	MARIANO GIRON AMADOR	001-0911654-1
11	MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ	050-0041199-0
12	MIREYA ALTAGRACIA JIMENEZ RONDON	001-1633929-2
13	RAFAEL ALBERTO MATOS CAMINERO	402-4277207-3
14	RAFAEL ANTONIO DIAZ	001-1105057-1
15	RAFAEL FERNANDO MEDINA GARCIA	402-4006620-5
16	SANDRA YUDELKA CESPEDES	023-0121586-5
17	VICTOR GOMEZ PEREZ	402-4853146-5

**ARTÍCULO 4.** En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

**ARTÍCULO 5.** Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

**ARTÍCULO 6.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 7.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve ( 29 ) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

  
**LUIS ABINADER**

